

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: 368/2024.**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.**

**COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.**

### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310579124000291, a través de la cual se requirió lo siguiente: *Por medio de la presente me permito solicitar información relativa, al periodo vacacional de cada uno de los integrantes adscritos en la Dirección de Desarrollo Urbano del ayuntamiento de Mérida incluyendo a la subdirectora Jurídica, ESPECIFICAMENTE DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, y de qué manera el calendario, o el método que utilizan para asignar estos días de descanso obligatorio les permiten cumplir con todas atribuciones señalando únicamente el periodo del personal correspondiente al año 2024 con los días específicos de cada uno.*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El seis de junio de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega de información incompleta.
- **Fecha de interposición del recurso:** El doce de junio de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

**Área que resulta competente:** la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Conducta:** En fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual peticionó: *“1. Periodo vacacional de cada uno de los integrantes adscritos en la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incluyendo a la Subdirectora Jurídica, específicamente de la Subdirección Jurídica, y 2. De qué manera el calendario, o el método que utilizan para asignar estos días de descanso obligatorio les permiten cumplir con todas atribuciones señalando únicamente el periodo del personal correspondiente al año 2024 con los días específicos de cada uno.”*; inconforme con esta, en fecha doce del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, conviene precisar del estudio efectuado al escrito de inconformidad que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad responsable respecto del **contenido 1**, pues indicó que *no se presentó información con respecto a la Subdirectora Jurídica*; por lo que, al no expresar agravios respecto a la demás información proporcionada, así como la relativa al contenido 2, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, aprobado en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

**“CRITERIO 04/2024 ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. Si en un recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.**

**Precedentes:**

- **RR 1158/2022. Sesión del 26 de enero del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Servicios de Salud de Yucatán. Comisionado Ponente: Aldrin Martín Briceño Conrado.**
- **RR 269/2023. Sesión del 26 de mayo del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Partido Morena. Comisionada Ponente: Maestra, María Gilda Segovia Chab.**
- **RR 307/2023. Sesión del 06 de julio del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Fiscalía General del Estado de Yucatán. Comisionado Ponente: Carlos Fernando Pavón Durán.”**

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección de Desarrollo Urbano** para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio DDU/AT-341/2024 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, señaló lo siguiente:

“...  
*Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que recopila y resguarda esta Dirección de Desarrollo y de cada uno de los Departamentos que la conforman, al momento de la presente solicitud se encontró la información, respecto ‘al periodo vacacional de cada uno de los integrantes adscritos en la Dirección de Desarrollo Urbano del ayuntamiento de Mérida incluyendo a la subdirectora jurídica, ESPECÍFICAMENTE DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA’ (sic) por lo que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se entrega: copia simple de los listados que refieren al goce de las prestaciones de vacaciones correspondiente al año 2024, con un total de 13 fojas útiles.*

*En cuanto al punto en el cual se solicita ‘de qué manera el calendario, o el método que utilizan para asignar estos días de descanso obligatorio les permiten cumplir con todas atribuciones señalando únicamente el periodo del personal correspondiente al año 2024 con los días específicos de cada uno. [sic]’; le informo que se encontró la información solicitada, por lo que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se entrega: una copia simple de las ‘Políticas para Autorizar el Pago de los Días de Descanso y las Vacaciones’, con un total de 9 fojas útiles.*

“...”

Del listado de goce de prestaciones de vacaciones correspondiente al año 2024, que adjuntare el área administrativa, se desprende una tabla con siete columnas denominadas “Concepto”, “Fecha de Inicio”, “Fecha de

Fin”, “Días Utilizados”, “Centro de Costo”, “Observaciones” y “Fecha Creación”, observándose el número y nombre del empleado al que corresponde la información precisada; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

**Ayuntamiento de Mérida**  
**Excepciones por Personal**

Empleado	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Días Utilizados	Centro de Costo	Observaciones	Fecha Creación
<b>Empleado: 10848 - Alamilla Mendez Beana Maribel O</b>						
VACACIONES	22/04/2024	22/04/2024	1	11.05.01	089/2024	24/04/2024
VACACIONES	19/04/2024	19/04/2024	1	11.05.01	080/2024	23/04/2024
VACACIONES	05/04/2024	05/04/2024	1	11.05.01	068/2024	11/04/2024
VACACIONES	19/03/2024	19/03/2024	1	11.05.01	068/2024	21/03/2024
VACACIONES	19/02/2024	19/02/2024	1	11.05.01	054/2024	12/03/2024
<b>Empleado: 11791 - Andrade Zavala Laura O</b>						
VACACIONES	09/05/2024	09/05/2024	1	11.05.01	106/2024	14/05/2024
VACACIONES	11/04/2024	12/04/2024	2	11.05.01	067/2024	15/04/2024
VACACIONES	19/02/2024	21/02/2024	3	11.05.01	019/2024	21/02/2024
<b>Empleado: 15040 - Arguez Chable Juan Carlos Jesus O</b>						
VACACIONES	28/02/2024	04/03/2024	6	11.05.01	048/2024	12/03/2024
<b>Empleado: 3914 - Aviles Gasca Jorge Rene O</b>						
VACACIONES	16/02/2024	01/03/2024	15	11.05.01	016/2024	31/01/2024
<b>Empleado: 10190 - Ayuso Kin Junior Esterling O</b>						
VACACIONES	08/05/2024	13/05/2024	6	11.05.01	740/2024	14/05/2024
VACACIONES	07/03/2024	08/03/2024	2	11.05.01	498/2024	11/03/2024
VACACIONES	08/02/2024	09/02/2024	2	11.05.01	275/2024	21/02/2024
VACACIONES	26/12/2023	03/01/2024	9	11.05.01	3287/2023	15/12/2023
<b>Empleado: 17334 - Azcona Canche Israel O</b>						
VACACIONES	20/05/2024	31/05/2024	12	11.05.01	763/2024	14/05/2024
VACACIONES	04/01/2024	05/01/2024	2	11.05.01	3263/2023	12/12/2023
VACACIONES	21/12/2023	01/01/2024	12	11.05.01	3263/2023	12/12/2023
<b>Empleado: 16440 - Baeza Mendez Mauricio O</b>						
VACACIONES	08/04/2024	14/04/2024	7	11.05.01	651/2024	03/04/2024

Fecha - Hora: 27/05/2024 - 12:54:48 Página 1 de 13 Usuario: DIANA.CACERES

**Ayuntamiento de Mérida**  
**Excepciones por Personal**

Empleado	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Días Utilizados	Centro de Costo	Observaciones	Fecha Creación
VACACIONES	02/01/2024	04/01/2024	3	11.05.01	215/2023	26/01/2024
<b>Empleado: 15845 - Loria Albomoz Martha Patricia O</b>						
VACACIONES	24/05/2024	24/05/2024	1	11.05.01	135/2024	17/05/2024
VACACIONES	10/05/2024	10/05/2024	1	11.05.01	123/2024	14/05/2024
VACACIONES	14/02/2024	18/02/2024	5	11.05.01	037/2024	21/02/2024
VACACIONES	08/02/2024	08/02/2024	1	11.05.01	035/2024	21/02/2024
VACACIONES	19/01/2024	19/01/2024	1	11.05.01	007/2024	26/01/2024
<b>Empleado: 8087 - Machay Koyoc Angel Fernin O</b>						
VACACIONES	02/02/2024	02/02/2024	1	11.05.01	224/2024	07/02/2024
VACACIONES	21/12/2023	03/01/2024	14	11.05.01	3268/2023	12/12/2023
<b>Empleado: 9935 - Magaña Gonzalez Felipe Humberto O</b>						
VACACIONES	26/02/2024	27/02/2024	2	11.05.01	040/2024	22/02/2024
VACACIONES	06/02/2024	11/02/2024	6	11.05.01	024/2024	21/02/2024
VACACIONES	16/01/2024	22/01/2024	7	11.05.01	004/2024	30/01/2024
<b>Empleado: 16324 - Medina Gonzalez Erick Ulises O</b>						
VACACIONES	01/04/2024	05/04/2024	5	11.05.01	059/2024	03/04/2024
<b>Empleado: 17876 - Medina Pech Jose Armando O</b>						
VACACIONES	22/01/2024	01/02/2024	11	11.05.01	001/2024	26/01/2024
<b>Empleado: 10283 - Mendez Acosta Roberto Israel O</b>						
VACACIONES	29/04/2024	29/04/2024	1	11.05.01	063/2024	14/05/2024
VACACIONES	22/03/2024	22/03/2024	1	11.05.01	041/2024	22/03/2024
VACACIONES	06/03/2024	06/03/2024	1	11.05.01	030/2024	12/03/2024
VACACIONES	03/01/2024	03/01/2024	1	11.05.01	008/2024	24/01/2024
<b>Empleado: 8125 - Miranda Caballero Irving Jose O</b>						
VACACIONES	06/03/2024	08/03/2024	3	11.05.01	045/2024	14/03/2024

Fecha - Hora: 27/05/2024 - 12:54:48 Página 8 de 13 Usuario: DIANA.CACERES

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a la Dirección de Desarrollo Urbano, quien por **oficio número DDU/AT-411/2024 de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro**, por una parte, ratificó su respuesta inicial, indicando lo siguiente: “Después de haber realizado

nuevamente la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como en el Departamento Administrativo... se ratifica la entrega de la copia simple de los listados que refieren al goce de las prestaciones de vacaciones correspondiente al año 2024, con un total de 13 fojas útiles, entregadas con anterioridad en el oficio DDU/AT-341/2024.”, y por otra, declaró la inexistencia de la información solicitada, pues señaló que en lo que corresponde a la Licenciada en Derecho, Dulce Carolina Pacheco González, Subdirectora Jurídica de la Dirección en cita, en el ejercicio 2024 no se realizaron solicitudes para el uso de la prestación por concepto de vacaciones; actuaciones que fueron notificadas al ciudadano el día ocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como consta en el acuse de envío que remitiere a los autos del presente expediente.

En tal sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efecturen de que esta al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**”, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que

generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

**d)** Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Establecido todo lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado, en lo que respecta a la información que se solicita, instó a la Dirección de Desarrollo Urbano, área competente para conocer de la información solicitada, quien modificó su respuesta inicial, declarando fundada y motivadamente la inexistencia de la información, precisando que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en sus archivos físicos y electrónicos, *en lo que corresponde a la Subdirectora Jurídica de Desarrollo Urbano, Licenciada en Derecho Duce Carolina Pacheco González, Mtra., no se realizaron solicitudes para el uso de la prestación por concepto de vacaciones en el ejercicio 2024;* lo cierto es, que **no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable**, pues omitió remitir al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, para efectos que este analizara el caso y tomara las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma en sus archivos, emitiendo la resolución respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**Sentido:** Se **Modifica** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Remita al Comité de Transparencia el oficio número DDU/AT-411/2024 de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro**, a través del cual el Director de Desarrollo Urbano, declara la inexistencia de la información solicitada en la solicitud de acceso con folio 310579124000291, a fin que emita la resolución respectiva, en la cual garantice que se efectuó la búsqueda exhaustiva de la información, dando certeza de la inexistencia en los archivos de la autoridad responsable, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II) Ponga** a disposición del ciudadano las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia; **III) Notifique al particular** la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV) Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.